

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el proceso ejecutivo singular, incoado por **BANCOLOMIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **HAMLET FAJARDO PARDO**, radicado **2019-00002**, habiendo sido presentado memorial, obrante dentro del cuaderno principal, mediante el cual el apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta de despacho favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita.

Asimismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la demandada, previas las constancias de Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCOLOMIA S.A.**, en contra de **HAMLET FAJARDO PARDO**, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados en contra de la demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE